REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE SAN PABLO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES HECHAS INVITACIÓN PUBLICA BAJO LA MODALIDAD CONCURSO DE MÉRITOS NO. CM-001-2026

PROCESO: CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

OBJETO: INTERVENTORÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE POTABILIZACIÓN DE AGUA A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN ACUEDUCTO EN LAS VEREDAS MATA DE GUINEO Y LA VEREDA CIUDADELA ENRAIZAR DEL CORREGIMIENTO EL SOCORRO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO.

La Entidad, en cumplimiento del cronograma del proceso y garantizando los principios de transparencia, contradicción y planeación, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas dentro del término legal por los interesados y la ciudadanía, así:

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL INTERESADO: 5T SAS

OBSERVACIÓN No. 1.1: INCONSISTENCIA ARITMÉTICA EN EL PUNTAJE

Resumen de la Observación: El interesado manifiesta que el Pliego de Condiciones asigna un total de **50 PUNTOS** al factor "EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE PROFESIONALES", pero al sumar los puntajes desglosados para el Director y el Especialista Hidráulico, la sumatoria solo alcanza **20 PUNTOS**, evidenciando un error matemático.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. La Entidad reconoce que existe un error de digitación en la Tabla de Factores de Ponderación del Proyecto de Pliego de Condiciones. En virtud del Principio de Certeza que debe regir las actuaciones administrativas, la Entidad procederá a expedir la **ADENDA No. 01**, mediante la cual se ajustará la distribución del puntaje para que la sumatoria de los criterios coincida con el total asignado al factor, garantizando que la suma total de la evaluación sea igual a 100 puntos (o la escala definida), subsanando la inconsistencia aritmética.

OBSERVACIÓN No. 1.2: CÓDIGOS UNSPSC EN EXPERIENCIA PUNTUABLE

Resumen de la Observación: Solicita aclarar si la exigencia de codificación UNSPSC (771015, 771016, etc.) aplica obligatoriamente para los contratos aportados para la **EXPERIENCIA PUNTUABLE**, o si dicha restricción es exclusiva de la Experiencia Habilitante.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: SE ACLARA. La Entidad precisa que la coincidencia estricta de códigos del Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC) inscritos en el RUP es un requisito de verificación obligatorio para la **EXPERIENCIA HABILITANTE**. Para efectos de la **EXPERIENCIA PUNTUABLE**, la Entidad privilegiará el análisis del **objeto, alcance y actividades ejecutadas** en los contratos aportados. Por lo tanto, serán válidos para puntuar aquellos contratos que, independientemente de su codificación secundaria, demuestren fehacientemente la ejecución de actividades de interventoría afines al objeto del presente proceso (Acueducto/Saneamiento), siempre que el proponente esté habilitado en los códigos principales.

OBSERVACIÓN No. 1.3: TRASLAPE DE CONTRATOS (GENERAL VS. ESPECÍFICA)

Resumen de la Observación: Pregunta si los dos (2) contratos de interventoría de acueducto requeridos para un puntaje específico pueden ser los mismos aportados dentro del grupo de los diez (10) contratos de experiencia general, o si deben ser diferentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: SE ACLARA: DEBEN SER DIFERENTES (NO SE ACEPTA TRASLAPE). La Entidad aclara de manera contundente que los contratos aportados para acreditar la experiencia puntual de "dos (2) contratos de interventoría de acueducto mayores a 550 SMMLV" **DEBEN SER DIFERENTES Y ADICIONALES** a los contratos presentados para acreditar la experiencia general o cualquier otro factor de puntuación. La Entidad busca premiar la **amplitud de la trayectoria** del proponente. Permitir que un mismo contrato sume puntos en múltiples criterios (traslape) desvirtuaría el propósito de medir la experiencia acumulada. Por lo tanto, cada contrato solo podrá ser utilizado para acreditar un único criterio de evaluación.

OBSERVACIÓN No. 1.4: Dado que a la fecha existen diversos aspectos objeto de aclaración a través de las observaciones allegadas, solicitamos comedidamente se extienda el plazo de presentación de oferta al menos 2 días hábiles con el objetivo de contar con suficiente tiempo para analizar las respuestas a las aclaraciones u

contactenos@sanpablo-bolivar.gov.co www.sanpablo-bolivar.gov.co Direccion: Cra / No 17-13

Nit. 890480203-6

observaciones al pliego de condiciones definitivo y poder elaborar una oferta acorde a lo requerido por la Entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No se acoge a la observación. La entidad al responder oportunamente todas las observaciones no se acoge a la solicitud de ampliación del plazo y por lo tanto El Cronograma del Proceso **continua conforme se estableció en la Resolución de Apertura.**

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: VEEDURÍA CIUDADANA

OBSERVACIÓN No. 2.1: APLICACIÓN DE PLIEGOS TIPO (RESOLUCIÓN 333 DE 2022)

Resumen de la Observación: La Veeduría solicita a la Entidad aclarar por qué **"NO SE ACOGE"** a la Resolución 333 de 2022 (Pliegos Tipo de Interventoría de Agua Potable y Saneamiento Básico), argumentando que, al tratarse de un proyecto de acueducto y potabilización, su uso debería ser obligatorio según la matriz de experiencia de dicha norma.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La Administración Municipal, respetuosa del ordenamiento jurídico y en ejercicio de su autonomía administrativa y deber de planeación (Artículo 25, Ley 80 de 1993), se permite exponer los **fundamentos técnicos y jurídicos** que sustentan la estructuración del presente proceso bajo condiciones especiales, distanciándose de la aplicación taxativa de los Documentos Tipo de Obra Civil estándar:

1. Prevalencia de la Sustancia sobre la Forma (Naturaleza de "Implementación"): El objeto del contrato no se circunscribe a la vigilancia pasiva de la construcción de una infraestructura física (obra civil convencional). El verbo rector del proyecto es la **"IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA"**. Técnicamente, esto implica que el alcance del contrato trasciende la ingeniería civil y se adentra en la **Ingeniería de Procesos Químicos e Hidráulicos**. El proyecto incluye componentes críticos de **Puesta en Marcha, Estabilización del Sistema de Tratamiento (PTAP) y Calibración Operativa**, actividades que no constituyen "obra" en el sentido estricto regulado por la Resolución 333 de 2022, sino obligaciones de resultado funcional y tecnológico.

2. Insuficiencia Técnica de los Pliegos Tipo para este Caso Específico: La Entidad ha identificado, a través de su Matriz de Riesgos, que la aplicación rígida de la Matriz de Experiencia de los Pliegos Tipo (diseñada para la generalidad de las obras de tubería y concreto) permitiría la habilitación de proponentes con experiencia exclusiva en "movimiento de tierras" o "redes secas", quienes carecerían de la idoneidad técnica para recibir a satisfacción una **Planta de Potabilización**. La "Implementación" requiere validar procesos de coagulación, floculación y desinfección. Exigir únicamente la experiencia estándar del Pliego Tipo pondría en **Riesgo Inminente** la salubridad pública y la funcionalidad del sistema, pues el interventor podría no tener la capacidad de validar la calidad del agua tratada.

En virtud de lo anterior, la Entidad ha estructurado un pliego que, si bien respeta los principios rectores de la contratación estatal, incorpora exigencias técnicas superiores y específicas necesarias para garantizar la **estabilidad y operación** del sistema. Ajustarse ciegamente al formato estándar implicaría desproteger el interés general y la finalidad del servicio público de agua potable.

Por lo expuesto, la Entidad mantiene la estructura del proceso, orientada a la **IMPLEMENTACIÓN INTEGRAL** y no meramente a la construcción civil.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

GEVA INGENIERIA S.A.S
licitacionesgeva@gmail.com
OBSERVACIÓN PROCESO CM-No-001-2026
Contratacion@sanpablo-bolivar.gov.co>
ASUNTO: Respuesta a la solicitud de aplicación de Documentos Tipo (Res. 333 de 2022).

REFERENCIA: Concurso de Méritos Abierto
OBJETO: INTERVENTORÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE POTABILIZACIÓN DE AGUA... (VEREDAS MATA DE GUINEO Y CIUDADELA ENRAIZAR).
OBSERVANTE: Jhon Fernando Palma Muñoz.
ASUNTO: Respuesta a la solicitud de aplicación de Documentos Tipo (Res. 333 de 2022).

La Administración Municipal de San Pablo, Bolívar, en cumplimiento de los principios de publicidad, contradicción y planeación que rigen la contratación estatal, procede a dar respuesta de fondo a su observación radicada el 29/01/2026, mediante la cual solicita la aplicación de los Documentos Tipo adoptados por la Resolución 333 de 2022, en los siguientes términos:

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Si bien la Entidad reconoce y respeta la obligatoriedad general de los Documentos Tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente para obras de infraestructura de agua potable, es imperativo aclarar que dicha normativa regula la **Interventoría de Obra Civil Estándar**. Sin embargo, el presente proyecto posee una naturaleza técnica especial y compleja que desborda el alcance taxativo de dicha resolución, fundamentado en lo siguiente:

1. PREVALENCIA DE LA SUSTANCIA: "IMPLEMENTACIÓN" VS. "CONSTRUCCIÓN" El objeto del contrato no se limita a la vigilancia de la construcción física de infraestructura (concreto y tubería). El verbo rector del proyecto es la **"IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE POTABILIZACIÓN"**. Desde el punto de vista de la ingeniería sanitaria, la "Implementación" conlleva obligaciones de resultado que van más allá de la estabilidad de la obra, abarcando fases críticas de **Ingeniería de Procesos**, tales como:

- Pruebas de tratabilidad y dosificación química.
- Puesta en marcha y estabilización hidráulica de la planta (PTAP).
- Calibración operativa para garantizar la calidad del agua (IRCA).

2. INSUFICIENCIA TÉCNICA DE LA MATRIZ ESTÁNDAR (GESTIÓN DEL RIESGO) La Entidad, en su deber de planeación (Art. 25 Ley 80/93) y análisis del riesgo, ha determinado que aplicar rígidamente la "Matriz 1 - Experiencia" de la Resolución 333 de 2022 pondría en **RIESGO LA SALUBRIDAD PÚBLICA**. Dicha matriz está diseñada para habilitar interventores con experiencia general en obras civiles hidrosanitarias (redes, alcantarillados), pero no garantiza la idoneidad específica para validar el funcionamiento de un sistema de tratamiento complejo. Permitir que la interventoría sea ejercida por un profesional sin la experticia específica en **procesos de potabilización** (exigencia que la Entidad ha incluido en sus pliegos y que los Documentos Tipo estándar no contemplan con tal rigor) podría derivar en la recepción de una obra física estable pero funcionalmente incapaz de potabilizar el agua.

En consecuencia, la Entidad, amparada en el **Principio de Responsabilidad** (Art. 26 Ley 80/93) y la finalidad de garantizar la prestación efectiva del servicio público, se aparta de la aplicación mecánica de los pliegos tipo de obra civil para este caso concreto. Se mantienen, en cambio, unos pliegos exigentes y especializados que, si bien respetan los principios de selección objetiva, priorizan la competencia técnica en **Sistemas de Potabilización** sobre la obra civil general, asegurando así que el sistema "implementado" realmente entregue agua apta para el consumo humano a la comunidad de Mata de Guineo y Ciudadela Enraizar.

ORIGINAL FIRMADO
CARLOS AUGUSTO GIL DELGADO
Secretario de Planeación Municipal

contactenos@sanpablo-bolivar.gov.co www.sanpablo-bolivar.gov.co Direccion: Cra / No 17-13

Nit. 890480203-6